



Recurso nº 379, 380 y 383/2014 C.A. Galicia 046, 047 y 049/2014

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinado los recursos arriba citados, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. María Carmen Carballedo Fernández, en representación de EMPRESA MONFORTE S.A, AUTOBUSES URBANOS DE LUGO S.A (AULUSA) y ELEUTERIO LÓPEZ Y CÍA S.L, presentó recursos especiales en materia de contratación contra los pliegos regidores del procedimiento de contratación "Gestión del servicio público de transporte regular de viajeros en la modalidad de concesión en el Ayuntamiento de Lugo", convocado por el Ayuntamiento de Lugo (Galicia), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición de los recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, la adopción de medidas provisionales, consistentes en la suspensión del procedimiento de contratación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 46 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días hábiles concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución de los recursos.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP de forma que, según lo establecido en el artículo 47.4 del mismo cuerpo legal, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.”

Madrid, 23 de mayo de 2014

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)

P.S. LA VICESECRETARIA DEL TRIBUNAL



Fdo. Rosa María Alonso Díaz